

**Ineficacia de cambio de régimen de pensión de RPMPD al RAIS.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA – CÓRDOBA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA, DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). –**

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DEMANDANTE: JAIME ARTURO NIETO CABALLERO.**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
“COLPENSIONES” – COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS – SKANDIA  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA.**

**RADICADO No: 23.001.31.05.002.2020.00234.00**

**LINK EXPEDIENTE DIGITAL:**

**[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EocSV7uql25BkZfAn5aY0JsBe\\_18k0N7VAvN\\_HFTQ6vng?e=0GITC3](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EocSV7uql25BkZfAn5aY0JsBe_18k0N7VAvN_HFTQ6vng?e=0GITC3)**

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que las accionadas fueron notificadas del auto admisorio de la demanda, resaltando que COLPENSIONES y SKANDIA fueron notificadas por correos electrónicos, conforme al Decreto 806 de 2020. Por su parte no existe prueba de habersele enviado correo electrónico notificadorio del auto admisorio a COLFONDOS SA, no obstante, este dio contestación de demanda, por ende, se tiene por notificada por conducta concluyente. Ahora bien, se avista que todos los demandados dieron contestación de demanda dentro del término legal.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

De otra parte, se evidencia en las páginas 24 a 50 del archivo “04 contestación demanda SKANDIA PDF” que a través de escritura pública No. 721 del 23 de julio de 2020, SKANDIA SA otorgó poder especial a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS, identificada con NIT No. 830.515.294-0, motivo por el cual se reconocerá a dicha sociedad como su apoderado judicial. Ahora bien, del certificado de existencia y representación legal de la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS <sup>1</sup>, se avista que el apoderado OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO, quien dio contestación de demanda, es uno de los abogados de la empresa.

---

<sup>1</sup> Página 56 del archivo 04 contestación demanda SKANDIA PDF.

También se evidencia en las páginas 14 a 25 del archivo “08 contestación COLPENSIONES PDF” que a través de escritura pública No. 3376 del 02 de septiembre de 2019, COLPENSIONES otorgó poder general a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, identificada con NIT No. 900.192.700-5, motivo por el cual se reconocerá a dicha sociedad como su apoderado judicial. Ahora bien, en la página 13 del mismo archivo, se evidencia que el representante legal de la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS sustituye poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, con C.C. No. 1.102.830.168 y T.P. No. 222.102, por lo que se tendrá a la mencionada como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

Se destaca que del certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS SA, el apoderado que MIGUEL ARJONA HINCAPIE, quien dio contestación de la demanda, también funge como representante legal de la misma sociedad.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho

#### **ORDENA:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de las accionadas COLPENSIONES, COLFONDOS SA y SKANDIA SA.

**SEGUNDO: Reconózcase** y téngase a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS, identificada con NIT No. 830.515.294-0, como apoderada judicial de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA, en los términos del poder a ella otorgado.

**TERCERO: Reconózcase** y téngase a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, identificada con NIT No. 900.192.700-5 como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder a ella otorgado.

**CUARTO: Reconózcase** y téngase a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, con C.C. No. 1.102.830.168 y T.P. No. 222.102 DEL CSJ como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

**QUINTO:** En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **MARTES SEIS (06) DE JULIO de 2021 a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de

conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

**SEXTO: Notifíquese** a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

**SEPTIMO: Póngase** en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB**  
**JUEZ**

LOV

**Firmado Por:**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Calle 24 Avenida Circunvalar - Edificio Isla Center - Oficina S-5 -  
Correo electrónico: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.com)  
WHATSAPP: 3008351810  
Montería - Córdoba.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2845948540dc2147cdd19407946befb8fc436a07d02b99c9b09ebb180df0c11f**

Documento generado en 02/06/2021 04:48:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**